

**ACUERDO
DE CAPITAL HUMANO AVANZADO
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE
CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD DE SOUTHAMPTON**

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile ("**CONICYT**"), representada por su Director Ejecutivo Sr. Christian Nicolai Orellana, y la Universidad de Southampton ("**La Universidad**"), representada para estos efectos por su Vicerrector, Prof. Sir Christopher Snowden, en adelante las "**las Partes**" acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO el Decreto Supremo N° 664/2008 del Ministerio de Educación de Chile, y sus modificaciones, que establece normas sobre el sistema BECAS CHILE, y por el cual CONICYT es una de las entidades ejecutoras responsables de la implementación de las becas de estudios;

RECONOCIENDO que CONICYT, entidad ejecutora del Programa Becas Chile, y la Universidad tienen intereses comunes en la formación de capital humano altamente calificado mediante iniciativas de colaboración;

Las partes acuerdan establecer el "Programa de Desarrollo de Capital Humano Avanzado CONICYT - La Universidad de Southampton" (el "Programa de Becas") en los términos establecidos a continuación.

ARTÍCULO I: OBJETIVO

- 1.1 CONICYT está invirtiendo en la formación de capital humano a fin de mejorar el alcance y la calidad de la educación, la investigación científica y tecnológica y la innovación en áreas relacionadas con el desarrollo socioeconómico y la competitividad mundial.

- 1.2 CONICYT quiere aumentar el acceso y promover la igualdad de oportunidades para los estudiantes de Chile que deseen realizar estudios avanzados de postgrado en universidades de excelencia alrededor del mundo, incluyendo la Universidad de Southampton.
- 1.3 El objetivo principal de este Acuerdo es otorgar un marco de funcionamiento al Programa de Becas. Las partes se comprometen a que, durante la vigencia del presente Acuerdo, se realizarán esfuerzos razonables para entregar beneficios a cada uno de los estudiantes de Chile que hayan sido aceptados en los programas de postgrado de la Universidad de Southampton de acuerdo con el Artículo III.

ARTICULO II. PROGRAMA DE BECAS

- 2.1 El Programa de Becas Programa está diseñado para otorgar becas a los candidatos de Chile que deseen seguir estudios de postgrado en la Universidad de Southampton. El Acuerdo sólo se aplicará a los estudiantes seleccionados por CONICYT en los concursos de beca de postgrado BECAS CHILE, regulada en el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, que hayan cumplido con los requisitos de admisión de la universidad y estén aceptados en programas de postgrado. Los criterios de selección no serán discriminatorios y se basarán en méritos académicos.
- 2.2 De acuerdo a las facultades, criterios, montos, plazos, tipos de beca, y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, CONICYT será responsable de los siguientes beneficios:
 - (a) Manutención renovable anualmente por un máximo de cuatro (4) años de estudio en un programa doctoral;
 - (b) Manutención renovable anualmente por un máximo de dos (2) años de estudio en un programa de magister;
 - (c) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de cuatro (4) años en los programas de doctorado, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.

- (d) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de dos (2) años en los programa de magister, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.
 - (e) Beneficios asociados al curso de idioma, para los becarios que inician dicho curso a partir del año 2015, de corresponder y;
 - (f) Otros beneficios establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile.
- 2.3 La Universidad será responsable de lo siguiente:
- (a) Recibir las solicitudes de inscripción a los programas de postgrado de candidatos de Chile y evaluarlas de acuerdo a los requisitos de admisión de la Universidad;
 - (b) Proporcionar una beca de un 15% de descuento del valor de la matrícula y arancel del programa de doctorado para los becarios, por un periodo máximo de cuatro (4) años;
 - (c) Proporcionar una beca de un 15% de descuento del valor de la matrícula y arancel del programa de magister para los becarios, por un periodo máximo de dos (2) años;
 - (d) Cubrir matrícula y arancel de un curso de nivelación de seis (6) semanas para los becarios.
- 2.4 Ni la Universidad ni CONICYT tendrán la obligación de continuar otorgando el apoyo financiero a aquellos estudiantes que no mantengan un rendimiento académico satisfactorio durante cada año de su curso.
- 2.5 El número de becas otorgadas por CONICYT, en cualquier año, se determinará según el presupuesto anual de CONICYT y/o las normas chilenas relativas al otorgamiento de becas internacionales.
- 2.6 Una vez que se otorgue una beca para un estudiante en particular, se pondrán a disposición los fondos para el seleccionado por ambas Partes, por un máximo de cuatro (4) años para cursos de doctorado y por un máximo de dos (2) años para

programas de magister. Las Partes reconocen que si un estudiante toma más tiempo que el especificado en esta cláusula para completar su programa, el estudiante será responsable de cubrir los gastos de matrícula, arancel y manutención durante este período adicional.

- 2.7 Los beneficios otorgados por ambas Partes no podrán duplicarse.

ARTICULO III: PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

- 3.1 Para ser elegible para una beca de CONICYT los candidatos deberán postular a programas de postgrado de la Universidad a través de los procedimientos de admisión y selección regulares de esta última. La Universidad se reserva el control completo de sus procesos de admisión y selección.
- 3.2 La Universidad proveerá de una copia de la carta de admisión a cada candidato calificado y seleccionado.
- 3.3 Tras la recepción de una oferta incondicional o condicional por la Universidad, el candidato podrá postular formalmente a CONICYT a una beca, a través de los procedimientos y plazos establecidos por CONICYT, en conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N°664/2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 3.4 Cada año, CONICYT proporcionará a la Universidad una lista final de los becarios que sean elegidos para recibir financiamiento en el marco del presente Acuerdo y; cada año, la Universidad proporcionará a CONICYT una lista de los estudiantes que finalmente se hayan matriculado en virtud del presente Acuerdo.
- 3.5 La Universidad se reservará el derecho de poner fin a la matrícula de cualquier estudiante, financiado por el Programa de Becas, que no cumpla con sus normas y regulaciones, siguiendo los procedimientos normales para tomar esta decisión en estos casos.

Se notificará a CONICYT oportunamente cuando un becario pierda la calidad de estudiante de la universidad, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables de privacidad, confidencialidad y/o protección de datos.

ARTÍCULO IV: ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA

- 4.1 Las partes convienen implementar el Programa de Becas en conformidad con el presente Acuerdo.
- 4.2 Este Programa de Becas será administrado por CONICYT y la Universidad, sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. Los coordinadores de las actividades para fomentar e implementar el Acuerdo serán:

CONICYT: el Programa Formación de Capital Humano Avanzado,
La Universidad: la Oficina Internacional.

- 4.3 CONICYT y la Universidad revisarán el alcance del Acuerdo dentro de cinco (5) años después de suscribirlo, a fin de evaluar el éxito del Programa de Becas y para considerar, eventualmente, cualquier tipo de modificaciones.

ARTÍCULO V: USO DEL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES

- 5.1 Ninguna de las partes podrá emitir un comunicado de prensa ni otro anuncio público acerca de este Acuerdo o el Programa de Becas, ni utilizar el nombre, marca comercial ni la insignia de la otra parte (ni de alguna escuela, departamento o unidad de la otra parte) en alguna forma relacionada con este Acuerdo o el Programa de Becas sin la previa aprobación por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO VI: DURACIÓN, ENMIENDA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

- 6.1 Este Acuerdo tendrá validez desde el momento de su firma, y una vez en que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder. El Acuerdo podrá ser terminado por alguna de las partes de acuerdo con las cláusulas de finalización de este Acuerdo.

- 6.2 Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo consentimiento a solicitud de cualquiera de las partes. Toda modificación se hará efectiva luego de que esta sea firmada por ambas partes y una vez en que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder.
- 6.3 Este Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su validez. A menos que las partes acuerden lo contrario, el Acuerdo se mantendrá vigente por otro periodo de cinco (5) años. El término de la vigencia del Acuerdo no afectará la entrega de las becas a los beneficiarios que las hayan obtenido con anterioridad a dicho término.
- 6.4 Cualquiera de las partes podrá expresar, mediante notificación por escrito con al menos 60 días de anticipación, su intención de terminar el presente Acuerdo. El término no afectará la entrega de las becas a los beneficiarios que las hayan obtenido con anterioridad a dicha notificación, por lo que los beneficios se mantendrán hasta el término de sus respectivas becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.
- 6.5 Este acuerdo establece el compromiso completo de las partes en relación con los términos señalados en el presente acuerdo. Cualquier otro compromiso no incluido en este documento no representa obligación para las partes.
- 6.6 Este Acuerdo se ha formalizado simultáneamente en inglés (en duplicado) y español (en triplicado), siendo todos los textos igualmente válidos.
- 6.7 De surgir alguna controversia respecto de este Acuerdo, las Partes acuerdan buscar una solución mutuamente aceptable, cuando sea posible.
- 6.8 Cada parte se compromete a respetar y cumplir con las obligaciones de la otra respecto a la protección de la privacidad de la información personal de los becarios, siempre que las Partes se notifiquen de dichas obligaciones.

ARTICULO VII: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES SIGNATARIAS

- 7.1 El Profesor Sir Christopher Snowden está autorizado para representar a la Universidad de Southampton en virtud de su posición como Vicerrector.



UNIVERSITY OF
Southampton

- 7.2 El Sr. Christian Nicolai Orellana está autorizado para representar a CONICYT, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en base a lo dispuesto en el Decretos Supremos N°491/1971 y N°97/2015, ambos del Ministerio de Educación de Chile.

Firmado

Prof. Sir Christopher Snowden
Vicerrector

En nombre de la Universidad de
Southampton

Lugar: Southampton, UK

Fecha: 19.1.2016

Sr. Christian Nicolai Orellana
Director Ejecutivo

En nombre de la Comisión Nacional de
Investigación Científica y Tecnológica

Lugar: Santiago, Chile

Fecha: 16.12.2015

